

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACION VENEZOLANA DE DEPORTES

ECUESTRES

La Asamblea Extraordinaria de Miembros de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres en su reunión de fecha veitinueve (21) de mayo de 2020, aprueba la modificación del Reglamento Electoral que regirá los procesos electorales para la designación de las autoridades de la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres (FVDE), de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 41 y 51 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, en el artículo 13 del Reglamento Parcial No. 1 de dicha Ley, en concordancia con los artículos 20, 21, 27 y 69 de sus Estatutos Sociales, en los términos siguientes:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.- OBJETO.-El presente Reglamento tiene como objeto regular los procesos electorales para las elecciones de las autoridades de la FVDE señaladas en los Estatutos Sociales: Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, y la elección de los señores Representantes de los gremios de Atletas, Entrenadores, Jueces y Personal Técnico, en los casos que procedan tales designaciones, unos como miembros de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y otros ante los Órganos de Dirección, de acuerdo con lo señalado por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Parágrafo Único: Tendrá igualmente carácter supletorio para el caso de a las elecciones de base que las Entidades Miembros de la FVDE deberán realizar para designar a sus Delegados y Representantes de cada disciplina ecuestre, ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en aquellos aspectos no contemplados por sus Reglamentos internos.

Artículo 2.- DEFINICION. El proceso electoral está constituido por los actos y actuaciones realizados en forma sucesiva por la Comisión Electoral y las autoridades de la Federación, dirigidos a garantizar el derecho del sufragio y la participación de los Miembros y Afiliados de esta Institución en dicho proceso.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. Los principios que rigen la actividad y desenvolvimiento del proceso electoral y sus actores son: democracia participativa, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad, igualdad, participación, celeridad, eficiencia, personalización del sufragio, publicidad, y cualquier otro que resulte aplicable según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sus leyes, especialmente la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y la Ley Orgánica de Procesos Electorales, Reglamentos, y sus propias disposiciones estatutarias.

Artículo 4.- DIRECCION. La Comisión Electoral que se **elija** según este mismo Reglamento, es el órgano rector y máxima autoridad interna de estos procesos, y

tendrá a su cargo la suprema dirección, conducción, supervisión, vigilancia y control de los procesos electorales descritos en el artículo 1° de este Reglamento.

Artículo 5.- ORGANOS INVOLUCRADOS. Las Entidades que conforman la FVDE, su Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y todas las personas jurídicas o naturales vinculadas o relacionadas con la Institución están en la obligación de prestar su colaboración para la realización de los procesos electorales, facilitando y colocando a la disposición de la Comisión Electoral los recursos materiales y humanos, o de infraestructura que fueren necesarios durante la celebración y culminación del proceso del cual se trate.

Artículo 6.- INICIO.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes al vencimiento del Ciclo Olímpico o culminación de los Juegos Olímpicos de Verano, la Junta Directiva de la Federación deberá declarar Abierto el Proceso Electoral, exhortar a sus Entidades miembros a realizar la designación de sus Delegados y Representantes a las Asambleas Generales, lo cual deberán realizar antes del vencimiento del Ciclo Olímpico, apegados en un todo a las disposiciones legales pertinentes y reglamentarias aquí establecidas, y convocará una Asamblea General Extraordinaria para que ésta designe la Comisión Electoral indicada en el Artículo 4° de este Reglamento. Estos hechos deberán ser reflejados en el texto de la Convocatoria que efectúe de manera inmediata a la referida declaratoria, y de forma pública mediante la publicación en prensa nacional.

TITULO II

COMISION ELECTORAL

CAPITULO I

Artículo 7.- Designación y objeto. La Asamblea General Extraordinaria convocada con las formalidades estatutarias previstas en los artículos 22 y 23 de los Estatutos Sociales *elegirá* una Comisión Electoral la cual tendrá como objetivo celebrar, regular, supervisar, y declarar los resultados de las elecciones de las autoridades de esta Federación Venezolana de Deportes Ecuestres y según las previsiones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias dictadas o por dictarse. Para que sea considerada la postulación de cualquier candidatura deberá presentarse la aceptación escrita de las personas postuladas. Estas deberán ser personas inscritas o no en la Federación, mayores de edad, de reconocida trayectoria en el deporte ecuestre y comprobada solvencia moral y deportiva, y no estar cumpliendo alguna sanción de suspensión por faltas deportivas. En ningún caso las personas elegidas para integrar la Comisión Electoral, podrán optar a cargos de elección en el proceso electoral del cual se trate, salvo que previamente renuncien a integrar dicha Comisión.

Artículo 8.- Composición y duración. La Comisión Electoral estará compuesta por tres Miembros Principales y tres Miembros Suplentes. Se designará un Presidente, un Vice-Presidente un Secretario. Serán elegidos para cada Proceso Electoral Estatutario, tomarán posesión de sus cargos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su nombramiento, y cesarán en sus funciones concluido y terminado

dicho Proceso. Son autónomos e independientes en todas sus decisiones y en la manera y forma de organizar su funcionamiento. La Federación proveerá la sede u oficina fija que se requiera, así como el material y recursos indispensables para el cumplimiento de sus fines, tanto físicos, humanos y técnicos, pues todos los costos que genere el Proceso Electoral son por cuenta de la Federación.

Artículo 9.- Quórum. El quórum para sesionar y para tomar decisiones en el ámbito de sus potestades, será de mayoría simple tomando siempre como base el número de sus miembros que la constituyen, previa convocatoria escrita realizada por el Presidente de la Comisión. Las decisiones deberán ser asentadas en un Libro de Actas que a tal efecto se abra, foliado y sellado de manera auténtica que merezca fe pública. Las faltas de los Miembros Principales serán suplidas por los Suplentes, convocados por el Presidente o el Vice-Presidente a falta del primero, en el mismo orden de lista en que fueron elegidos.

Artículo 10.- Funciones de sus integrantes. El Presidente tendrá a su cargo la coordinación de todas las funciones administrativas necesarias para llevar a cabo el cometido encomendado, representando a la Comisión en las solicitudes y requerimientos que fueren menester ante las Entidades, autoridades de la Federación y ante terceros, según el caso. El Vicepresidente coadyuvará en las mismas funciones con el Presidente, sustituyendo sus faltas temporales. El Secretario llevará el asiento de las actas de las reuniones que se celebren, y firmará conjuntamente con el Presidente toda la correspondencia y comunicaciones que de su seno emanen.

Artículo 11.- Remoción de sus cargos. Los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión Electoral sólo podrán ser removidos de sus cargos por decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos, y por las siguientes causas: a) por no cumplir con los lapsos establecidos para el normal desarrollo del proceso electoral, o no dar cumplimiento a las responsabilidades asumidas en razón de su cargo; b) por manifiesta parcialidad hacia cualquiera de los candidatos que participen en la contienda electoral; c) por abandono del cargo, considerándose como tal, la inasistencia injustificada por dos (2) veces consecutivas a la convocatoria que se le hubiese formulado, o que tal situación sea producto de un hecho cierto y necesario; d) por enfermedad que haga de imposible cumplimiento las obligaciones asumidas. En todos estos casos, de manera sumaria, el Consejo de Honor de la Federación actuará como Tribunal Sustanciador de la causa, conociendo a instancia de parte o de oficio, citando a la parte denunciada, oyendo sus defensas y descargos, y con las pruebas que las partes promuevan y evacuen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso. De todo se formará expediente escrito, el cual será pasado a dicha Asamblea General Extraordinaria para que ésta decida lo pertinente. En ningún caso el Proceso Electoral se verá afectado, supliendo un Miembro Suplente la eventual falta del Principal mientras dure el procedimiento de remoción. Contra esa decisión sólo podrá interponerse el Recurso Contencioso Electoral ante la autoridad correspondiente.

TITULO III
SISTEMA ELECTORAL

CAPITULO I.-

Artículo 12.- El Sistema Electoral aplicable a las elecciones que regula el presente Reglamento es el indicado en el artículo 21 de los Estatutos Sociales. Todas las personas naturales inscritas en la Federación hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en el cual haya de celebrarse el Proceso Electoral que cumplan con los requisitos aquí establecidos, tendrán derecho a ejercer el voto de manera directa y secreta. Por el sistema de planchas cerradas y conjuntas se elegirán los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, que correspondan según lo dispuesto en los artículos 21, 38,54, y 62 de los Estatutos Sociales. Por el sistema de cargos nominales los atletas elegirán a sus representantes ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ante la Junta Directiva y el Consejo Contralor; de igual manera procederán los gremios de los entrenadores, de los jueces y del personal técnico a elegir a sus representantes ante los organismos que corresponda según la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y los Estatutos Sociales de la Federación, y que a mayor abundamiento se detallan así: el gremio de los entrenadores y jueces tendrán un representante cada uno ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, uno ante la Junta Directiva, uno ante el Consejo de Honor y uno ante el Consejo Contralor; el gremio del personal técnico tendrá un representante ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

TITULO IV
DEL REGISTRO ELECTORAL
CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 13.- Se entiende por Registro Electoral a los efectos de este Reglamento, la elaboración de los listados de electores que de acuerdo a la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, a su Reglamento Parcial No. 1, a los Estatutos Sociales de la FVDE y al presente Reglamento, tienen derecho a ejercer el voto.

Artículo 14.- Se entiende por elector a toda persona natural, mayor de edad, inscrita debidamente en la Federación Venezolana de Deportes Ecuestres, solvente en el pago de sus obligaciones con la FVDE, bien como Jinete, Amazona, Atleta, Deportista, entrenador o instructor, juez, diseñador de cancha, veterinario y herrero, representante legal de hijos menores de edad o de personas sometidas a su tutela legal, o propietario de ejemplares equinos inscritos en la FVDE. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 15: Cada elector tendrá derecho a un solo voto por cada cargo que esté legitimado a elegir, aun cuando en el concurren más de una causal de legitimación o cualidad que lo habilite para sufragar, incluso para el caso de ser miembro activo de más de una Entidad o Institución afiliada a la FVDE, salvo que se trate de la elección del Delegado de la Entidad o Club ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuyo proceso no está regulado expresamente en este Reglamento

sino de manera supletoria o que se trate de Padres o representantes de menores de edad afiliados a la FVDE y que en uso de los derechos que les confiere la LOPNA y las leyes de la Republica, ejerzan el derecho al voto a través de sus padres o representantes. En estos casos, el padre, madre o representante, podrá votar tantas veces como menores de edad represente sin menoscabo del voto que ejerza individualmente por detentar alguna condición propia que lo legitime y habilite como elector.-

Artículo 16.- La Junta Directiva de la FVDE, a través de su Presidente y Secretaria General suministrará a la Comisión Electoral los listados certificados de las personas llamadas a votar, debidamente ordenados por entidades, clubes o personas jurídicas a las cuales pertenezcan, en orden alfabético y según los cargos por los cuales podrán votar. Estos listados serán de carácter público, a excepción de datos de ubicación a fin de preservar la privacidad de las personas y su seguridad. Se publicarán en las carteleras de las entidades y de la Federación constituyendo el Registro Electoral Preliminar.

Artículo 17.- Publicados dichos listados, la Comisión Electoral dejará constancia de haber efectuado dicha publicación en el Libro de Actas respectivo; los interesados podrán impugnar o formular sus reparos u observaciones ante la Comisión Electoral en un plazo de siete (7) días continuos siguientes a tal publicación, mediante escrito que explique las razones de su impugnación, debiendo llenar además los requisitos esenciales a todo reclamo: identificación del reclamante, dirección de notificación de la decisión, carácter con el cual actúa, razones de hecho y de derecho que explican y justifican su alegato, la consignación de medios probatorios si los hubiere, su pedimento concreto, la fecha de su reclamo y su firma autógrafa. De esta Impugnación o reclamo se dejará constancia en el Libro de Actas de la Comisión Electoral y se notificará de inmediato a la parte interesada a todos los efectos legales pertinentes.

Artículo 18.- La Comisión Electoral decidirá la Impugnación o reclamo en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. Notificará su decisión a los interesados y actuará en consecuencia, según lo decidido. Ordenará las correcciones o depuraciones a que haya lugar y publicará los listados definitivos. Estos listados constituirán el Registro Electoral Definitivo, y en base a dicho Registro se elaborarán los Cuadernos de Votación respectivos. Contra estas decisiones sólo se podrá recurrir por la vía del Recurso Jerárquico Electoral ante el Consejo Nacional Electoral según lo preceptuado en el artículo 203 y siguientes de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

TITULO V.-
CONVOCATORIA
CAPITULO I.-

Convocatoria y Lapsos del proceso

Artículo 19.- La Comisión Electoral determinará el lugar, día y horas en las cuales deberá llevarse a cabo el acto de votación que corresponda. Dicha fijación se hará oyendo previamente la opinión no vinculante de la Junta Directiva según las distintas opciones que hubiese para ese momento, teniendo como interés primario

tutelar la seguridad, celeridad y facilidad para los votantes. La Comisión Electoral fijará la oportunidad de celebración de las elecciones con no menos de diez (10) días continuos de anticipación al acto de votación.

Artículo 20.- La Convocatoria se hará mediante aviso de prensa publicado en un diario de circulación nacional, el cual deberá contener los datos relativos al lugar, fecha, horario, así como los cargos a ser elegidos tanto por el sistema de planchas como los nominales. La referida Convocatoria deberá ser enviada igualmente a todos los Delegados y Representantes de las Entidades Afiliadas a la FVDE por correo electrónico. Publicará en ese mismo aviso el lapso de Postulación de las Planchas y cargos nominales, así como los requisitos necesarios para realizarlas. Todo ello sin detrimento de la utilización de otros medios de difusión local en cada entidad, utilización de Internet, o cualquier otro medio pertinente, pues esta enunciación no tiene carácter limitativo, en el entendido que los efectos legales, cualesquiera que estos sean, se contarán a partir de la publicación en la prensa nacional.

TITULO VI

POSTULACIONES

CAPITULO I.-

Disposiciones Generales

Artículo 21.- La Postulación es el proceso de presentación e inscripción de Planchas y Candidatos a la representación nominal de los gremios que deberán ser elegidos según este Reglamento.

Artículo 22.- La Postulación de las Planchas y Candidatos Nominales deberá efectuarse dentro de un plazo único e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en prensa de la Convocatoria a elecciones efectuada por la Comisión Electoral. Transcurrido dicho lapso, establecido como de caducidad, no se admitirán más postulaciones.

CAPITULO II

Postulantes y Condiciones para Postularse

Artículo 23.- Las Planchas para la elección de Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor podrán ser postuladas, bien por una tercera parte, o más, de las Entidades que integran la FVDE, o por un grupo de electores en número no menor de cuarenta (40) de sus afiliados. Los cargos de elección nominal podrán ser postulados por el mismo interesado con un respaldo de por lo menos el diez por ciento (10%) de los electores. La postulación que realice una Entidad deberá ser realizada única y exclusivamente a través de su Delegado, y sólo en el supuesto de que se verifique una falta absoluta del Delegado, la postulación podrá ser realizada a través de su Representante de Salto o de Adiestramiento.

Parágrafo Único: La Comisión Electoral se abstendrá de darle curso a aquellas postulaciones donde aparezcan cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de aquellas personas que hayan sido postulados para optar a alguno de los cargos dentro de la misma Plancha o cargos nominales ya elegidos o por elegir.

Artículo 24.- Las condiciones para postularse para todos los cargos de elección son:

- a) ser mayor de edad;
- b) no estar incurso en ninguna de las causales de impedimentos establecidas en los Estatutos Sociales o en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física o su Reglamento Parcial No. 1.

CAPITULO III

Procedimiento de Postulaciones

Artículo 25.- Mediante escrito presentado por triplicado en horas laborales y en la sede de la Comisión Electoral, los postulantes deberán presentar a través del representante o por medio de persona autorizada especialmente para ello o por sí mismo:

LAS PLANCHAS:

- a) La Plancha que opte a los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, en forma conjunta y cerrada, con expresa indicación del cargo, identificación de las personas, copias de las cédulas de identidad, carta individual de aceptación de la postulación y compromiso de dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas del cargo que aspira, con expresa declaración de conocerlas a plenitud; currículum vitae del postulado.
- b) Programa de Acción que de manera resumida exponga los planes a ser ejecutados en caso de resultar ganadora la plancha aspirante, y
- c) Carta de los postulantes manifestando el apoyo y respaldo tanto a la Plancha como al Programa de Acción presentado debidamente firmado por los electores según el caso en el número requerido según el caso y con clara y precisa identificación de los mismos.

CARGOS NOMINALES: los mismos requisitos que para las Planchas, con la salvedad derivada del hecho de ser iniciativa personal o postulación por el grupo de electores. El Suplente respectivo deberá presentar igualmente los mismos recaudos solicitados al Principal.

Parágrafo Único: los electores no pueden postular más de una plancha a la vez, ni a más de un candidato para cada cargo nominal.

En el caso de que se presente una sola plancha, o que, en la elección para los cargos nominales se presente un solo candidato a la elección, o este sea postulado producto de un consenso, aun así deberá realizarse el proceso electoral culminando todas y cada una de las fases de dicho proceso. No obstante, la Comisión Electoral dará una prórroga de dos (2) días, instando a la postulación de otras planchas u otros candidatos al cargo que se está postulando.

Artículo 26.- Los recaudos así presentados serán recibidos por la Comisión Electoral en estricto orden cronológico, los cuales serán revisados de inmediato por la Secretaría; en caso de manifiesta falta de alguno de los recaudos indicados, o de omisiones o formas que no reúnan las condiciones exigidas, la postulación será devuelta, pudiendo ser presentada nuevamente con las subsanaciones de rigor, si son efectuadas dentro del plazo establecido. De no existir objeción alguna,

la postulación será recibida, y en el caso de la Plancha, le será asignado un número comenzando por el UNO (1), y así sucesivamente, con el cual participará y se identificará a lo largo de todo el proceso electoral.

Artículo 27.- Cada Plancha tendrá un representante ante la Comisión Electoral designado en la misma carta de Postulación, debidamente identificado y autorizado para actuar en nombre y representación de los integrantes de la misma para todos los efectos legales eleccionarios que a ella correspondan. Tendrá derecho de voz **cuando sean convocados** ante la Comisión Electoral, pero no de voto. Tendrá como función fundamental ser el portavoz de las decisiones, notificaciones, coordinaciones y realizaciones de los actos a que haya lugar con motivo del proceso eleccionario.

Artículo 28.- Vencido el plazo de las postulaciones, la Comisión Electoral procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a revisar si las mismas cumplen o no con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de esta Federación. De cumplir satisfactoriamente con los requisitos la Comisión, procederá a publicar dentro del lapso indicado, la lista de planchas y candidatos inscritos, en la Cartelera de la Federación y Entidades afiliadas, sin detrimento de utilizar otros medios de difusión que estime pertinentes. De no cumplirse con los requisitos la Comisión Electoral rechazará la postulación. Vencido el plazo, se abrirá un lapso de tres (3) días hábiles para la Impugnación de dichas postulaciones por parte de cualquier interesado. Vencido el plazo, la Comisión Electoral contará con un lapso de siete (7) días hábiles para decidir sobre las mismas. Una vez admitidas las postulaciones y si de manera sobrevenida se presentare cualquier causal de inadmisibilidad y/o incompatibilidad de las establecidas en los Estatutos, a solicitud de parte o de oficio se abrirán los lapsos establecidos en este artículo para decidir al respecto.

CAPITULO V

Sustituciones y Modificaciones de las Postulaciones

Artículo 29.- Los postulantes podrán hacer cambios, sustituciones o modificaciones a las Planchas o candidatos nominales hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración del acto eleccionario, sólo en las siguientes circunstancias: a) por muerte, enfermedad, o renuncia expresa del aspirante; b) por estar incurso por causa sobrevenida al momento de la postulación en alguna de las causales legales o estatutarias que inhabilite al miembro postulado. El nuevo aspirante deberá llenar los mismos requisitos que el miembro sustituido. Si las sustituciones o modificaciones afectaren a un número mayor al 50% de los miembros de alguno de los órganos que componen la plancha, se tendrá por no presentada dicha plancha o candidatura nominal.

CAPITULO VI

Procedimiento de Impugnaciones de las Postulaciones

Artículo 30.- Contra la decisión de aceptación o rechazo se podrá interponer Recurso Jerárquico Electoral por ante el Consejo Nacional Electoral, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga

al interesado o al representante de la Plancha, según el caso, mediante escrito que contenga los requisitos establecidos en el artículo 203 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Esta Ley regulará todo lo concerniente a esta materia.

TITULO VII

CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 31.- La campaña electoral deberá celebrarse apegada en un todo a los principios fundamentales de honestidad, seriedad, respeto institucional y personal, y propaganda de los programas y personas que se postulan. En ningún caso se permite propaganda anónima, injuriosa o calumniosa o que ofendan la dignidad de las personas o instituciones.

Artículo 32.- Vencido el plazo de publicación de los aspirantes a los cargos de elección, estos podrán realizar desde ese día y hasta un plazo de dos (2) días continuos anteriores al día de la votación, todos los actos de propaganda y Publicidad que consideren pertinentes para difundir sus Programas o Planes de Acción, y captar adeptos a sus candidaturas. Vencido dicho lapso nadie podrá realizar actos de campaña o proselitismo electoral, so pena de incurrir en algún ilícito electoral. Se establece igualmente la misma prohibición para el acto de votación, no pudiendo concurrir nadie a votar con ningún elemento real, virtual, sugestivo o vestimenta, que de alguna forma o manera induzca a votar, haga proselitismo o llame a votar por alguna de las opciones que compitan.

Artículo 33.- La campaña electoral sólo podrá realizarse en la sede de las Entidades afiliadas, sin que se entorpezca el normal desenvolvimiento de las actividades ecuestres, sociales, deportivas o de cualquier otra índole. Durante la celebración de los Concursos Hípicos sólo podrán celebrarse actos de proselitismo que no entorpezcan ni impidan, retarden, o modifiquen la celebración y normal desempeño del concurso, quedando expresamente establecida la prohibición del uso del micrófono u otro medio de reproducción del sonido antes, durante y después del Concurso del cual se trate.

Artículo 34. La Comisión Electoral queda facultada para reglamentar todo aquello que sea pertinente a la campaña electoral en concreto que vaya a realizarse en cada elección.

TITULO VIII

ACTOS DE INSTALACION Y CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL Y DEL ACTO DE VOTACION

CAPITULO I

INSTALACION Y CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 35.- Llegada la oportunidad para que tenga lugar el acto de votación, la Comisión Electoral se instalará como Mesa de Votación en el sitio designado con la suficiente anticipación a la hora prevista para ello. Se instalará la Mesa de Votación integrada por los miembros de la Comisión y los representantes autorizados de las planchas.

Artículo 36.- De inmediato se procederá a la revisión del material electoral y de la urna o caja especialmente mandada a elaborar al efecto, en la cual se depositará el voto. La Comisión procederá a certificar todas y cada una de las medidas de seguridad que correspondan, dejando constancia del tamaño, medidas y material del cual está hecha, y que ha sido cerrada, totalmente vacía y colocada en el lugar elegido a la vista de toda la Mesa Electoral. Se colocarán los precintos de seguridad. Asimismo dejará constancia del número de boletas elaboradas, selladas y firmadas por los miembros de la Comisión o por quienes ellos hayan designado, con las cuales se procederá a votar. La preparación anticipada de este material podrá ser hecha por la Comisión y los miembros representantes de las partes, adoptando las medidas de seguridad que sean menester.

CAPITULO II

VOTACION

Artículo 37.- En estricto orden de llegada, dando prioridad inmediata a personas de la tercera edad y personas discapacitadas o embarazadas, los votantes deberán identificarse con su cedula de identidad laminada, anotarse en el Cuaderno de Votación, firmando en prueba de haber ejercido su derecho y recibirá la o las boletas de votación que le correspondan. En un lugar de resguardo rellenará dichas boletas según sea el caso y procederá a depositarla en la urna electoral.

Parágrafo Único.- Los afiliados a la Federación que estuviesen en el exterior, tendrán derecho a emitir su voto mediante el envío anticipado del mismo por cualquier sistema Courier ubicado en el extranjero, siempre que el mismo venga del exterior y emitido en las planillas que la Comisión Electoral elabore a esos efectos y cumpla con los requisitos de confiabilidad y secreto y temporalidad que lo hagan oportuno y válido. El voto así emitido será introducido en presencia de la Comisión Electoral, el día de las elecciones, en las urnas que corresponda. Los afiliados que deseen ejercer el derecho al voto bajo esta modalidad, deberán informarlo por escrito mediante correo electrónico a la Comisión Electoral.

Artículo 38.- Concluido el plazo establecido, por vencimiento de la hora fijada, la Comisión Electoral declarará concluido el acto de votación, salvo que se encontrasen en cola personas con derecho a ejercer el sufragio, en cuyo caso se extenderá el plazo hasta que ya no queden las personas que hasta la hora prefijada se hubiesen hecho presentes.

TITULO IX

ACTO DE ESCRUTINIO, TOTALIZACION, ADJUDICACION Y PROCLAMACION

CAPITULO I

Artículo 39.- Concluido que esté el acto de votación, la Comisión Electoral, en forma pública y en el mismo recinto de votación procederá a abrir la urna electoral, rompiendo los precintos de seguridad y contará una a una las boletas, contabilizando los votos que a cada quien correspondan. Asentará el resultado en el acta que se elaborará, dejando expresa constancia del número de votos posibles, el número de votos obtenidos con indicación de los que a cada candidato correspondan y el

número de votos nulos emitidos. Acto seguido adjudicará el triunfo al candidato o plancha que haya obtenido el mayor número de votos, proclamando el hecho de su elección para el cargo votado. De todo lo actuado se levantará un acta, y se elaborarán tantas copias como partes haya, entregándose un ejemplar a cada una de ellas, debidamente firmadas en original por los miembros de la Comisión y los representantes.

Artículo 40.- El acto de escrutinio, totalización, adjudicación y proclamación es público y podrá ser presenciado en calidad de testigos por todas las personas votantes que así lo deseen, con las solas limitaciones de espacio que el local ad-hoc presente. Sin embargo, si se presentasen razones de seguridad, orden público, o irrespeto al acto electoral mismo, la Comisión podrá ordenar el desalojo del recinto, permitiendo solamente la presencia de testigos en número no mayor de dos por cada parte, además de los representantes elegidos y acreditados.

Artículo 41.- Corresponde a la Comisión Electoral publicar en prensa nacional el resultado de las elecciones realizadas y hacer la participación correspondiente a las autoridades nacionales del Deporte, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.

TITULO XI

Resguardo y Destrucción del Material Electoral

Artículo 42.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la recolección, cuidado y custodia de todo el material electoral que sea utilizado en el acto de votación. Esta obligación se mantendrá, por lo menos, por el mismo tiempo previsto en la Ley para el ejercicio de los actos de impugnación o de ejercicio de los recursos legales contra el acto electoral. La Comisión hará el inventario del material resultante y procederá a su depósito a buen resguardo en las instalaciones de la sede de la Federación o donde lo determine dicha comisión.

TITULO XII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y LA JURISDICCION ELECTORAL

CAPITULO UNICO

Artículo 43.- Contra los actos, actuaciones, abstenciones u omisiones y contra las decisiones de la Comisión Electoral se podrán intentar los recursos que la Ley Orgánica de Procesos Electorales contempla, aplicándose las normas y procedimientos allí establecidos según sea el caso.

Artículo 44.- De igual manera resultarán aplicables las normas, procedimientos y sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Procesos Electorales para todo lo relativo al Régimen Sancionatorio por la comisión de Ilícitos Electorales.

TITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

UNICO: La Comisión Electoral resolverá todo lo concerniente al Proceso Electoral que no esté previsto en el presente Reglamento apegado estrictamente a lo que dispongan las leyes y reglamentos electorales de la República, a los criterios

jurisprudenciales de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y a las normas, usos y costumbres derivadas del derecho deportivo electoral.-----

Se reimprime en un solo texto el Reglamento Electoral para las Elecciones de las Autoridades de la Federación Venezolana de Deportes Equestres.

Por la Lagunita Country Club

Juan Andrés Sauce

Por el Caracas Country Club

Alberto Pérez

Por el Club Campestre Los Cortijos

Elie Farage

Por el Club de Equitación Hiparión

Martin Jerí

Por el Club Hipico Caracas

Carlos Lander

Por el gremio de los atletas (suplente)

Fernando Plaz

Por el gremio de Jueces (suplente)

Sergio Sanchez

Por la Federación Venezolana de Deportes Equestres FVDE

Patricia Velutini